

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Correo electrónico: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: centro edificio cuartel del fijo Of 401

28 JUL 2020
CARTAGENA, _____ de julio de dos mil veinte (2020)

PROVIENE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2014-00201

DEMANDANTE: JOSE DAVID SANCHEZ BARRANCO

DEMANDADO: INGRAN LTDA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho el proceso de la referencia donde cursa memorial presentado por el vocero judicial de la parte demandada, solicitando aclaración y complementación del dictamen pericial. Provea

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C. **28 JUL 2020** de julio de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir sobre la solicitud de aclaración y/o complementación presentada procederá este juzgado a agregar al expediente el despacho comisorio que fue devuelto por el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla.

Ahora, en cuanto a la aclaraciones solicitadas por la parte demandada este despacho, teniendo en cuenta numeral segundo de artículo 238 del C.P.C, por considerarlas pertinente y haber sido presentadas en termino para ello, accederá a la solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen pericial rendido por la perito ANA ROSSY ARCHBOLD CASTILLO; en consecuencia se le oficiara a la mentada auxiliar de la justicia para que haga lo pertinente y por ello se le concede el termino de 10 días que empezarán a contar a partir de la ejecutoria de este auto.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena.

RESUELVE

PRIMERO: agréguese al expediente el despacho comisorio que fue devuelto por el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Sra. ANA ROSSY ARCHBOLD CASTILLO en calidad de auxiliar de la justicia a fin que aclare y complemente el dictamen por el realizado conforme al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, en los términos del memorial fechado 13 de julio de 2020, para ello se le concede el término de 10 días. Teniendo en cuenta la parte motiva de este auto:

NITIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ